



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelchecha.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDMCH

Miguel checa, 29 de enero del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MIGUEL CHECA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero del año 2025, con el quórum reglamentario de los señores regidores. Informe N°009-2024/GAT-MDMCH, de fecha 14 de enero del año 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 022-2025/MDMCH-OAL, de fecha 14 de enero del año 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordado con la norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 4 del artículo 195° del cuerpo normativo citado anteriormente señala que es competencia de los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

...//VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDMCH/A, de fecha 29-01-2025

servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en su artículo 68° de la norma avocada prescribe que las municipalidades podrán imponer las b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que deben pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad;

Que, los artículos 40°, 69° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho a trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", "Son rentas municipales... 2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, mutas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; y "Corresponde al concejo municipal:...) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley:

Que, conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el última día hábil del mes anterior";

Que, según lo dispuesto en el inciso B) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo agosto y noviembre debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de índice de precios por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el mes precedente de pago;

Que, en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% mensual, tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT,

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 C.P. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelchecha.gob.pe

...//VIENE DE ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDMCH/A, de fecha 29-01-2025

de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, en su tercer párrafo señala que Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante informe N° 022-2025/MDMCH-OAL, fecha, 14 de enero del año 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable, por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad de votos del Concejo Municipal han aprobado la siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025"

Artículo Primero. FIJESE en 0,90% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondiente al ejercicio fiscal 2025 generadas por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa; encontrándose sujeta a variación a lo que fije la SUNAT.

Artículo Segundo. PRECISESE que, para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios, se computan al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en el del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero. - PRECISESE que, para el caso de los Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Ordenanza.

Artículo Cuarto. - PRECISESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente norma municipal, a Secretaría General su notificación, al Área de Informática el cumplimiento y publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, y a la oficina de Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
PEDRO M. ZAPATA SOCOLA
ALCALDE